



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de junio de 2024

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Araya García).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-009909-0007-CO	2024015359	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Carlos Eduardo Hidalgo Flores como Alcalde Municipal de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2021016547 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2021. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-018458-0007-CO	2024015360	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia nro. 2021024212 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2021, solo en lo relativo a "2) que en el plazo máximo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas pertinentes y se ejecuten las obras necesarias para solucionar en definitiva el problema del puente aludido". En consecuencia, se amplía en SEIS MESES, contados a partir del vencimiento de la prórroga vigente, sea el 11 de julio de 2024, el plazo para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2021024212 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2021, únicamente en lo relativo a que Norman Eduardo Hidalgo Gamboa y Carlos Alberto Vargas Masis, por su orden, alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Acosta; así como a Iris Cristina Arroyo Herrera, en su condición de alcaldesa de Puriscal, o quienes ocupen tales cargos, adopten las medidas pertinentes y ejecuten las obras necesarias para solucionar en definitiva el problema del puente objeto de este recurso. Notifíquese.
22-026715-0007-CO	2024015361	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002103-0007-CO	2024015362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha la gestión formulada. Archívese el expediente.
23-004884-0007-CO	2024015363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-021057-0007-CO	2024015364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
23-021752-0007-CO	2024015365	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Andrey Salazar Cuadra, en su condición de Jefe del Área de Investigación y



Documento firmado digitalmente

			Seguridad Institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-024582 de las 9:15 horas del 29 de setiembre de 2023, en el sentido de que se notifique al medio señalado, de forma completa (junto con anexos), la respuesta a la solicitud de información que se planteó desde el 15 de agosto de 2023, salvaguardando a su vez eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-021994-0007-CO	2024015366	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029477-0007-CO	2024015367	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a José Andrés Cubillo González, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Carrillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Alcalde de la Municipalidad de Carrillo, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-004699 de las 9:20 horas del 23 de febrero de 2024, en el sentido de que se resuelvan como en Derecho corresponda, las gestiones planteadas por el recurrente desde el año 2018, reiteradas mediante memorial de 28 de agosto de 2023, y se notifique lo dispuesto al o a los medios señalados para esos efectos en este último. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-029490-0007-CO	2024015368	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del hospital de La Anexión, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cardiología del hospital de La Anexión, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023033659 de las 9:15 horas de 28 de diciembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del hospital de La Anexión, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cardiología del hospital de La Anexión, en forma personal.
23-030683-0007-CO	2024015369	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001017-0007-CO	2024015370	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001342-0007-CO	2024015371	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Pablo Mora Leiva, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2024003898 de las 09:25 horas del 14 de febrero de 2024, si ello no había tenido lugar al momento de notificarse esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-001998-0007-CO	2024015372	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Taciano Lemos Pires y a Juan José Meléndez Lugo, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003203 de las 09:21 horas del 07 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a las autoridades recurridas esta sentencia, o quienes en su lugar ocupen el cargo.
24-002090-0007-CO	2024015373	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Jorge Chaverri Murillo y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003914 de las 09:25 horas del 14 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal esta sentencia a Jorge Chaverri Murillo y a José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ocupen el cargo.
24-002485-0007-CO	2024015374	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución presentada por la recurrente Daniela Sofía Chaves Matamoros respecto a lo ordenado en este asunto. Se ordena a Michael Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde de Paraíso, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024-004825 de las 09:20 horas del 23 de febrero de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Michael Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde de Paraíso o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
24-003037-0007-CO	2024015375	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003145-0007-CO	2024015376	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Dr. Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Luis Antonio Monge Cordero, en su calidad de Gerente General del Instituto Nacional de Seguros el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º número 2024-004902 de las 9:20 del 23 de febrero de 2024. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
24-003382-0007-CO	2024015377	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2024-10758 de las 13:32 horas del 23 de abril de 2024 en los términos esbozados en el I considerando de este pronunciamiento, con el fin de

			que en la parte dispositiva se lea correctamente: "Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso por omitir responder la nota del 24 de enero de 2024".
24-004760-0007-CO	2024015378	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, que procedan a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024006102 de las 9:50 horas de 5 de marzo de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
24-005140-0007-CO	2024015379	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-006278-0007-CO	2024015380	RECURSO DE AMPARO	No ha la gestión formulada. Archívese el expediente.
24-006805-0007-CO	2024015381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006822-0007-CO	2024015382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en cuanto a la reforma procesal laboral y al debido proceso.
24-006952-0007-CO	2024015383	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Stephanie Castillo Campos y a Mario Elizondo Mesen, en sus calidades respectivas de Coordinadora y Secretario, ambos de la Junta Nacional de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-009592 de las 9:20 horas del 12 de abril de 2024, en el sentido de que al recurrente se le responda la solicitud de información presentada el 3 de octubre de 2023, y se notifique al medio señalado lo pertinente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
24-006986-0007-CO	2024015384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-007021-0007-CO	2024015385	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General a.i. y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-8659 de las 10:30 horas de 3 de abril de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General a.i. y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.
24-007617-0007-CO	2024015386	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-009681 de las 9:20 horas del 12 de abril de 2024, en el sentido de que se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
24-008265-0007-CO	2024015387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-008363-0007-CO	2024015388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a José Fernando Brenes Chaves, bajo esa misma condición Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-008910-0007-CO	2024015389	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2024011162 de las 9:20 horas de 26 de abril de 2024 y se otorga a Lidieth Porras Córdoba, en condición de coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien ejerza ese cargo, por el término dos meses, que para cumplir lo ordenado en ese pronunciamiento. Notifíquese
24-009193-0007-CO	2024015390	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
24-009212-0007-CO	2024015391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-009231-0007-CO	2024015392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-009253-0007-CO	2024015393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área de Salud Carmen-Montes de Oca de lo dispuesto en el considerando VI de la presente sentencia.-
24-009813-0007-CO	2024015394	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la intervención quirúrgica pendiente. Se le ordena a Carlos Jiménez Herrera y a Laura Chaves Fernández, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 07 de junio de 2024, se le realicen la cirugía pendiente a la paciente menor de edad bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención a los padres y/o encargados de la menor, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la cita de control, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-009929-0007-CO	2024015395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010164-0007-CO	2024015396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010242-0007-CO	2024015397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010300-0007-CO	2024015398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Polatuzumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0003816. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-010312-0007-CO	2024015399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010327-0007-CO	2024015400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010360-0007-CO	2024015401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010378-0007-CO	2024015402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

24-010421-0007-CO	2024015403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010429-0007-CO	2024015404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i., y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "DAROLUTAMIDA", lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-010749-0007-CO	2024015405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-010750-0007-CO	2024015406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
24-010755-0007-CO	2024015407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-010767-0007-CO	2024015408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por Héctor Alonso Rodríguez Ugalde.
24-010895-0007-CO	2024015409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-010910-0007-CO	2024015410	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024013040 de las 09:30 horas del 14 de mayo de 2024, en lo referente a sus discrepancias con lo informado por las Autoridades recurridas en este recurso. En cuanto a los hechos nuevos descritos por el accionante, desglóse el memorial recibido a las 13:48 horas del 22 de mayo de 2024 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítese como un asunto nuevo. Archívese este recurso de hábeas corpus.
24-011064-0007-CO	2024015411	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011135-0007-CO	2024015412	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011171-0007-CO	2024015413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-011217-0007-CO	2024015414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pazopanib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0003898. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-011266-0007-CO	2024015415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011290-0007-CO	2024015416	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se opere a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sus circunstancias médicas no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le comuniquen las razones por las que su atención no se considera prioritaria, y en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			tal notificación, se le atiende. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
24-011376-0007-CO	2024015417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-011513-0007-CO	2024015418	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y Serafin Picáns Puente, en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada el 04 de agosto 2024 y sea intervenida en el transcurso de esa semana -tal y como se informó a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011532-0007-CO	2024015419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-011534-0007-CO	2024015420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., a Melissa Masís Quesada, jefe del Servicio de Neumología y, a Evelyn Villalobos Madrigal, directora a.i. Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Treprostinil", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Melissa Masís Quesada, especialista en neumología y médica prescriptora del Servicio de Neumología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0000547 del 24 de enero de 2024. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-011546-0007-CO	2024015421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-011618-0007-CO	2024015422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
24-011662-0007-CO	2024015423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011721-0007-CO	2024015424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011753-0007-CO	2024015425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-011794-0007-CO	2024015426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-011835-0007-CO	2024015427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-011836-0007-CO	2024015428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo en cuanto a la reforma procesal laboral y al debido proceso.
24-011877-0007-CO	2024015429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-011927-0007-CO	2024015430	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-012021-0007-CO	2024015431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-012023-0007-CO	2024015432	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-012135-0007-CO	2024015433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-012174-0007-CO	2024015434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012224-0007-CO	2024015435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional.
24-012257-0007-CO	2024015436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de la Anexión de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.
24-012373-0007-CO	2024015437	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 23-028010-0007-CO, se conoce ante esta Sala.
24-012395-0007-CO	2024015438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012426-0007-CO	2024015439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que el tutelado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			valorado por la especialista en otorrinolaringología de ese hospital el 24 de junio de 2024, fecha fijada por ese centro médico. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-012431-0007-CO	2024015440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012435-0007-CO	2024015441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012473-0007-CO	2024015442	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-012485-0007-CO	2024015443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012507-0007-CO	2024015444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012524-0007-CO	2024015445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012714-0007-CO	2024015446	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este el 26 junio de 2024, se le realice valoración preoperatoria al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y que en caso de no existir contradicción médica se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha en el mes de julio de 2024. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-012721-0007-CO	2024015447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012748-0007-CO	2024015448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Eliécer García Hidalgo, Hernán Fernández Barrantes y Mónica Fernanda Brenes Alfaro, por su orden, directora general, jefe de la sección de Medicina, coordinador del servicio de Neurología y jefa del servicio de Radiología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			<p>notificación de esta sentencia, la paciente sea valorada en Neurología y se defina el plan médico por seguir; además, para esa atención médica deberá contarse con el resultado de la TAC realizada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-012757-0007-CO	2024015449	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, durante el mes de junio de 2024 –tal y como fue programado–, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
24-012771-0007-CO	2024015450	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su calidad de Director General a.i. del Hospital Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con la atención del paciente en el servicio de gastroenterología de dicho nosocomio, según la referencia emitida por la doctora del EBAIS Granadilla Oeste en fecha 21 de mayo de 2024, y dentro de ese mismo plazo, se le realicen en dicho hospital todos los exámenes médicos necesarios (incluida la colonoscopia), para averiguar cuál es el padecimiento del tutelado y determinar el tratamiento médico a seguir en su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.</p>
24-012782-0007-CO	2024015451	RECURSO DE HABEAS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

24/06/2024 14:08:32

		CORPUS	
24-012873-0007-CO	2024015452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012886-0007-CO	2024015453	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-012895-0007-CO	2024015454	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-012920-0007-CO	2024015455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Esron García Acosta, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012934-0007-CO	2024015456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012943-0007-CO	2024015457	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 14:08:32

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-012964-0007-CO	2024015458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-012993-0007-CO	2024015459	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada por la parte recurrente.
24-012997-0007-CO	2024015460	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-013010-0007-CO	2024015461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013058-0007-CO	2024015462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
24-013077-0007-CO	2024015463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013093-0007-CO	2024015464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la cita en el servicio de Urología del hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo; así como, a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Urología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, efectivamente, el 29 de julio de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado se le valore en la especialidad de Urología de ese centro médico y se le defina el plan médico a seguir, en atención a su condición de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013104-0007-CO	2024015465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Pedro González Morera y Mauricio Madrigal López, por su orden, director general y jefe del II Nivel de Atención, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 11 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el paciente sea valorado en el servicio de Dermatología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013106-0007-CO	2024015466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013107-0007-CO	2024015467	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y al Dr. Jairo Villareal Jaramillo, jefe el Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de urología el 12 de julio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013149-0007-CO	2024015468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Ginecología, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			<p>quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 24 de agosto de 2024, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina si es candidata para la cirugía que reclama; si así fuera, ese procedimiento quirúrgico deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de este pronunciamiento, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
24-013172-0007-CO	2024015469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía de rodilla que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante, así mismo, si el amparado se encuentra apto y si su médico tratante así lo considera, la cirugía de la segunda rodilla se le deberá realizar SEIS MESES después de realizada la primera cirugía, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
24-013220-0007-CO	2024015470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013234-0007-CO	2024015471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos personeros del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
24-013255-0007-CO	2024015472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i y Fabricio Arguedas Monge, Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013270-0007-CO	2024015473	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Unidad de Repatriaciones del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Unidad de Repatriaciones del Ministerio de Justicia y Paz, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que: 1) en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se solicite información al Consulado de Nicaragua, a través de los mecanismos previstos para tales efectos, sobre el estado de la solicitud de repatriación de [NOMBRE 001] y, una vez hecha la consulta dispuesta ut supra, dentro de los TRES DÍAS siguientes, se le comuniquen tal actuación a la persona tutelada; 2) se solicite información cada SEIS MESES al Consulado de Nicaragua sobre el estado del trámite hasta tanto no resuelva la procedencia o no de la repatriación y se notifique a la persona recurrente de esas



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			actuaciones cuando las lleven a cabo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013280-0007-CO	2024015474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 16 de agosto de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013287-0007-CO	2024015475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-013288-0007-CO	2024015476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013337-0007-CO	2024015477	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-013339-0007-CO	2024015478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
24-013346-0007-CO	2024015479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013359-0007-CO	2024015480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013370-0007-CO	2024015481	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013399-0007-CO	2024015482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Pedro González Morera y Mauricio Madrigal López, por su orden, director general y jefe del II Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) el 24 DE JUNIO DE 2024 se le practiquen al tutelado los laboratorios preoperatorios; 2) el 4 DE JULIO DE 2024, al petente se le realice el electrocardiograma indicado; y, 3) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013449-0007-CO	2024015483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
24-013458-0007-CO	2024015484	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María José Solano Fallas, Directora General a.i y a Rolando Álvarez



24/09/2024 14:08:32

			Chaves, Médico especialista en Ortopedia, ambos del Hospital William Allen Taylor, así mismo a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y disponga lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la resonancia requerida en la fecha indicada a esta Sala (26 de junio de 2024), y sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (17 de julio de 2024), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-013481-0007-CO	2024015485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
24-013518-0007-CO	2024015486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013528-0007-CO	2024015487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013540-0007-CO	2024015488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-013543-0007-CO	2024015489	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena Edgar Carrillo Rojas, en su carácter de Director General y Silvia Elena Alfaro Vargas, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, todos pertenecientes al Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido en el servicio de ortopedia el 12 de diciembre de 2024 -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-013551-0007-CO	2024015490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013573-0007-CO	2024015491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-013585-0007-CO	2024015492	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de la cita asignada en un plazo razonable y los exámenes médicos prescritos. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita de valoración en la Especialidad de Reumatología, señalada para el 27 de agosto de 2024. Además se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus calidades



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen todo lo necesario (dentro del propio centro médico, así como con otros nosocomios), para que se cuente con los resultados de los exámenes señalados, de tal forma que puedan ser evaluados por el médico tratante en la mencionada cita. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-013639-0007-CO	2024015493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-013656-0007-CO	2024015494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013675-0007-CO	2024015495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y David Villegas Agüero, en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Cardiología, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota Notifíquese.
24-013725-0007-CO	2024015496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013746-0007-CO	2024015497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013748-0007-CO	2024015498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, actuando en su condición de directora general, Junior José Quesada Porras, jefe de Ortopedia, José Miguel Jiménez Elizondo, jefatura del servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-013767-0007-CO	2024015499	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-013836-0007-CO	2024015500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-013861-0007-CO	2024015501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Viviana Aragón Gómez, Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere el 31 de julio del 2024, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-013885-0007-CO	2024015502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013923-0007-CO	2024015503	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-013947-0007-CO	2024015504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013964-0007-CO	2024015505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-013981-0007-CO	2024015506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-013993-0007-CO	2024015507	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (entre el 10 y el 17 de junio del 2024), lo anterior bajo la supervisión de su médico tratante, siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal



			suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-014008-0007-CO	2024015508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de 17 de agosto de 2024, fecha en que, según el informe rendido a esta Sala habrá transcurrido el plazo de dos meses necesario de la colocación de toxina botulínica para la preparación para su cirugía herniaria fijado con ocasión de este proceso para el 16 de junio de 2024, se realice al tutelado [NOMBRE 001] la operación que requiere en el Servicio de Cirugía bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014018-0007-CO	2024015509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014019-0007-CO	2024015510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Fernando González Salazar, Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32

			se le practique la cirugía que requiere en el mes de junio del 2024, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
24-014032-0007-CO	2024015511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de directora general y de jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y realice la gastroscopia que requiere la paciente amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014074-0007-CO	2024015512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-014086-0007-CO	2024015513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
24-014101-0007-CO	2024015514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014165-0007-CO	2024015515	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		HABEAS CORPUS	
24-014170-0007-CO	2024015516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014188-0007-CO	2024015517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-014197-0007-CO	2024015518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014211-0007-CO	2024015519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014224-0007-CO	2024015520	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-014247-0007-CO	2024015521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014259-0007-CO	2024015522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014295-0007-CO	2024015523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014299-0007-CO	2024015524	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-014306-0007-CO	2024015525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014319-0007-CO	2024015526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014323-0007-CO	2024015527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014333-0007-CO	2024015528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014335-0007-CO	2024015529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014342-0007-CO	2024015530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014346-0007-CO	2024015531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014348-0007-CO	2024015532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014355-0007-CO	2024015533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-014361-0007-CO	2024015534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014365-0007-CO	2024015535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-014368-0007-CO	2024015536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-014379-0007-CO	2024015537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-014384-0007-CO	2024015538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014392-0007-CO	2024015539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014399-0007-CO	2024015540	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
24-014401-0007-CO	2024015541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-014403-0007-CO	2024015542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
24-014407-0007-CO	2024015543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014412-0007-CO	2024015544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014419-0007-CO	2024015545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014420-0007-CO	2024015546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014421-0007-CO	2024015547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014424-0007-CO	2024015548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-014426-0007-CO	2024015549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014433-0007-CO	2024015550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014434-0007-CO	2024015551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014448-0007-CO	2024015552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014456-0007-CO	2024015553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
24-014457-0007-CO	2024015554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014458-0007-CO	2024015555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014464-0007-CO	2024015556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
24-014465-0007-CO	2024015557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-014466-0007-CO	2024015558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014476-0007-CO	2024015559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-014479-0007-CO	2024015560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-014486-0007-CO	2024015561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014492-0007-CO	2024015562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-014501-0007-CO	2024015563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-014507-0007-CO	2024015564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24/19/2024 13:08:32

24-014521-0007-CO	2024015565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las once horas se da por finalizada la sesión.

**ÚLTIMA LÍNEA.**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
24/09/2024 14:08:32